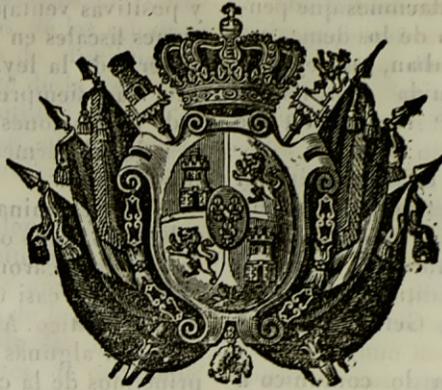


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

1.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Número 1386.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice de orden de la Regencia provisional del Reino con fecha 7 del actual lo siguiente.*

La Regencia provisional del Reino, cuyo constante anhelo es la felicidad de los pueblos, ha fijado su atencion en el estado lastimoso de los pósitos del reino, que bien administrados, socorrieron un dia las necesidades de miles de labradores, y acudieron con cuantiosas sumas á los apuros del erario; y que resintiéndose hoy del desorden que á consecuencia de los trastornos políticos se introdujo en todos los ramos de la administracion, han quedado reducidos á la nulidad en muchas partes, muy disminuidos en otras é imposibilitados en todas de llenar los objetos de su instituto con la estension correspondiente al inmenso capital que representan, pudiendo apenas hacer algunas cortas anticipaciones de granos para la sementera.

En varias ocasiones se ha pensado en el arreglo definitivo de este ramo, y últimamente por Real orden de 16 de febrero de 1838 se creó con este objeto una comision que debió proponer los medios de efectuarlo, pero estimando la Junta provisional de gobierno de Madrid que la existencia de dicha comision era poco conforme con el espíritu y letra de la ley de 3 de febrero de 1823 y muy considerable el gravámen que con sus sueldos y gastos ocasionaba, decretó la supresion de la misma, y quedó abandonado nuevamente el arreglo de esta importante porcion de la riqueza de los pueblos.

La Regencia que desea que tan precaria situacion desaparezca, en beneficio de la clase agricultora, al paso que conoce la imposibilidad de remediar los pasados males y de restituir en toda su estension á la riqueza territorial este poderoso recurso, está convencida de la necesidad de conservar los restos que existan de aquellas instituciones benéficas, que por muchos años han contribuido poderosamente á la felicidad pública, y de la conveniencia de fijar la suerte sucesiva de estos establecimientos, bien conservándolos en la forma que hoy tienen; destruyendo los abusos introducidos en su administracion ó bien para que sirvan de base á la creacion de bancos municipales, de distrito ó provinciales, si esta nueva institucion se considerase mas útil y benéfica para los pueblos. Con

tal objeto, la Regencia provisional del Reino ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Se formará una comision de cinco personas de conocido celo é ilustracion, que con presencia de cuantos antecedentes existan, correspondientes á este ramo, se ocupe con la asiduidad posible en redactar un proyecto de ley que abrace, no solo el sistema, administracion y contabilidad de los pósitos del reino, sino tambien el aprovechamiento de que sean susceptibles, segun la época en que se fundaron, dirigiendo especialmente sus esfuerzos á proponer la creacion de bancos piadosos municipales de distrito ó provinciales. Compondrá ademas parte de esta comision el Gefe de la 5.<sup>a</sup> seccion de este Ministerio, que está encargado de su contabilidad.

2.<sup>o</sup> Para facilitar á la comision los medios de llevar á cabo su cometido, los Gefes políticos y las Diputaciones provinciales, cuidarán de que cada ayuntamiento constitucional, forme un estado que comprenda los pósitos que hubiere en el término respectivo, la época, objeto y fines de su institucion, la corporacion, gremio ó persona que los crearen, y los partícipes á sus beneficios; con que cantidades y que orden se crearon ó erijieron; que creces llevan por premio de sus anticipos y entre quienes se reparten; que capitales en trigos, granos menores, dinero efectivo, papel moneda ó fincas y que rentas por bienes arrendados, administrados ó por censos posee en el dia, que créditos en contra ó favor tienen pendientes respecto á personas ó corporaciones particulares, partícipes ó administradores, dividiendo estos créditos en incobrables, probablemente cobrables y cobrables con certeza; que cantidades en efectivo ó especie perdieron á mano airada en la guerra de la independencia y en la civil que ha terminado, y las reposiciones hechas en virtud del Real decreto de 12 de agosto de 1816, Reales órdenes de 15 de setiembre del mismo, 10 de igual mes de 1819 ú otras posteriores; y finalmente que adelantos en granos ó dinero efectivo hicieron al Estado y los reintegros que hayan tenido por estas anticipaciones. Estos estados que se formarán con arreglo al modelo que á su tiempo circulará la comision citada, los remitirá á la misma el Gefe político respectivo en el término de cuarenta dias contados desde el en que tenga efecto la circulacion referida.

3.<sup>o</sup> Las Diputaciones provinciales en uso de las facultades que se les conceden en los artículos 101 y 102 de la ley de 3 de febrero de 1823, continuarán concediendo esperas ó moratorias para el pago de deudas á favor de los pósitos, pero con respecto á los perdones de estas deudas formaran y remitirán al Gobierno los expedientes segun

el artículo 103 de la misma.

4.º Suprimida por la Junta provisional de gobierno de Madrid la comision de liquidacion de pósitos y siendo necesario continúar y finalizar las liquidaciones que pendian en dicha comision, y la instruccion de los demas expedientes del ramo que en ella se formaban, los negocios todos que estaban á cargo de la estinguida comision, se despacharán provisionalmente por la 5.ª seccion de este Ministerio.

Y 5.º Se nombran para la comision de que habla el párrafo 1.º á D. Antonio Gonzalez, Magistrado del tribunal supremo de justicia, Presidente, á D. Alfonso Escalante, á D. Ramon Lasagia, á D. Claudio Anton de Luzuriaga, á D. Eusebio Maria del Valle, Catedrático de economía política y á D. José María Morente, Gefe de la 5.ª seccion de este Ministerio.

De órden de la espresada Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y demas efectos consiguientes.»

*Cuya superior determinacion he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los ayuntamientos de los pueblos vayan recogiendo las noticias y se hallen prevenidos á fin de estamparlas con arreglo á los modelos que les remitiré tan pronto como los reciba de la comision que acaba de crearse. Burgos 17 de mayo de 1841. José Nieto.*

2.ª Seccion.—Circular.—Número 1380.

Prevengo á todas las autoridades de la provincia dependientes de la mia, y á las que no lo fueren, pido y encargo que procedan á la captura de los dos sugetos, cuyos nombres se ignoran, y cuyas señas se espresan á continuacion, conduciéndolos caso de ser habidos á disposicion del Juez de 1.ª Instancia de Cervera de Rio Pisuerga.

*Señas de los foragidos.* El uno de estatura regular, color moreno, nariz chata, vestido de zamarra negra, calzon corto, botas de piel hechura de Cotin con sus botones de correa y zapato blanco de lazo.

El otro, color blanco, barbilampiño, vestido con chaqueta y pantalon de paño negro, zapato idem de lazo, ambos con sombreros calañeses. Dios guarde á VV. muchos años. Brgos 17 de mayo de 1841.—José Nieto.—Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

3.ª Seccion.—Circular.—Número 1340.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, se ha servido comunicarme en 27 de abril último la orden de la Regencia provisional del Reino que sigue.*

«Conociendo la Regencia provisional del Reino el influjo y utilidad que han de ejercer en el público las luminosas doctrinas que abraza la obra titulada «Coleccion de las alegaciones fiscales del Excmo. Sr. Conde de Campomanes,» que da á luz D. José Alonso, se ha servido mandar, que el adjunto prospecto de dicha obra se inserte dos ó mas veces en el Boletin oficial de esa provincia. De órden de la espresada Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de abril de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. Gefe político de Burgos.

Coleccion de las alegaciones fiscales del Excmo. Sr. Conde de Campomanes. Publícala, con autorizacion de la Regencia del Reino, D. José Alonso, fiscal que ha sido y actualmente Magistrado del tribunal supremo de Justicia.

*Prospecto.* En todos los ramos del saber cuenta España hombres eminentes, que con sus escritos la han ilustrado y puesto en un lugar muy distinguido entre las naciones mas cultas. El célebre Fiscal y despues Goberna-

dor del Consejo y Cámara de Castilla D. Pedro Rodriguez de Campomanes no solo contribuyó á dar á su patria esta honrosa consideracion, sino que le proporcionó inmensas y positivas ventajas con sus luminosos escritos. Sus alegaciones fiscales en los veinte años en que desempeñó el ministerio de la ley, tienen, con especialidad, este noble mérito. Casi siempre fueron iniciativa de leyes importantes y de resoluciones de sumo interes; por lo mismo en ellas se halla el germen benéfico de todos los bienes que estas produjeron.

Basta examinar la Novísima Recopilacion de las leyes del Reino, para observar con asombro la multitud de las que se publicaron en el reinado del Señor Don Carlos III, promovidas casi todas por aquel sabio magistrado y profundo político. Apenas hay título que no se vea enriquecido con algunas de esas leyes, en que brillan los mejores principios de la ciencia legislativa y de la de administracion. Desaparecieron con ellas gravísimos errores; y la libertad y la seguridad individual obtuvieron garantías, que hasta entonces no habian tenido: se rompieron en gran parte las trabas que oprimian los talentos, detenian los adelantamientos de las artes, é impedian los progresos y el fomento de la Nacion.

Las regalías de la Corona recobraron su vigor: las invasiones del sacerdocio en el terreno del imperio fueron rechazadas con firmeza: se fijaron los limites divisorios de las facultades del uno y del otro: la disciplina de la Iglesia fue, en lo posible, reintegrada á su pureza, y lo habria sido á la primitiva, si siempre se hubiesen seguido los consejos y doctrinas de aquel grande hombre: en fin, él echó los fundamentos de las reformas y de las mejoras en todos los ramos; y sus pensamientos y sus trabajos, casi en la mitad del siglo anterior, mas propios que de este tiempo lo eran del nuestro.

Por esto sus Alegaciones Fiscales deben ser utilísimas en el dia, en que pueden llevarse á término las sublimes ideas que contienen, y que tan conformes son con las del siglo y de las circunstancias. En ellas hallan incontestable comprobacion muchas de las medidas acordadas por las Córtes y el Gobierno: en ellas se ven indicadas otras que necesariamente tendrán que adoptar; y en ellas se encuentra cuanto es necesario para rechazar las agresiones de Roma, las opiniones de los fanáticos, y las hostilidades de los que sienten la reforma de los abusos.

Mas estas alegaciones son hoy un tesoro desconocido, encerrado en los archivos, y cubierto de un polvo, que nadie hasta ahora ha osado sacudir, para que fuese conocida y poseida de todos aquella riqueza inmensa de saber y de doctrina. El gran interes público de esta empresa nos ha animado á acometerla, si bien con el temor de ser superior á nuestras débiles fuerzas, con aquel espíritu, empero, que suele facilitar hasta lo que parece imposible, y con la constancia, que corona con el buen éxito tales esfuerzos.

Autorizados competentemente por la Regencia del Reino, nos hemos dedicado á buscar las dispersas alegaciones del gran Fiscal de Castilla; y á fuerza de trabajo y de fatigas hemos podido reunir y clasificar por materias lo mas importante, lo mas adecuado á nuestra situacion y circunstancias; dividiendo nuestro trabajo en dos partes.

Motivos especiales nos han decidido á dedicar la primera á las materias concernientes á la disciplina eclesiástica, á las regalías y á las facultades de la Nacion en los asuntos correspondientes á aquella misma disciplina. En ella se encontrará cuanto dice relacion á los Nuncios de la Santa Sede en estos Reinos, á las de su Auditor, al Tribunal de la Nunciatura y sus abusos antes y despues del Breve de 26 de Marzo de 1771: á las apelaciones graduales hasta causar ejecutoria: á los conductos y medios

legales para obtener gracias Pontificias, á la presentacion de estas y su previo pase para su uso ó su retencion: á las Bulas, Monitorios y demas actos depresivos de la Regalía: á la inmunidad de los eclesiásticos, de las iglesias y de sus bienes: en fin, á todos los puntos de disciplina y de Regalía: por manera, que esta parte de la Coleccion formará un tratado completo de una y otra, y un cuadro de las libertades de la Iglesia de España, que merecen, por cierto, una inmensa preferencia sobre las ponderadas de la galicana.

La segunda parte comprenderá las alegaciones en materias civiles, así judiciales como de administracion; y ciertamente no sorprenderá menos que la anterior. Citaremos, por no ser difusos, solamente las de los juicios de incorporación y reversion á la Corona de las alhajas ó bienes que salieron de ella: los expedientes de poblacion y repoblacion: los de mejoras de la agricultura, restriccion de los exorbitantes privilegios de las Mestas, los de fomento de las artes, industria y otros semejantes.

A cada alegacion precederá un breve resumen del hecho sobre que versa, y seguirá la resolución, bien definitiva, bien consultiva, y la indicacion de la ley recopilada á que corresponde, á fin de facilitar la inteligencia de la alegacion y de la ley que el expediente hubiese producido.

Esta obra se publicará por entregas de seis pliegos, ó sea cuarenta y ocho páginas de impresion en 4.º regular, buen papel y de carácter de letra igual á este prospecto, y saldrá con toda la frecuencia posible.

Se suscribe en Burgos en casa de Arnaiz, á 6 rs. cada entrega.

*Cuya superior disposicion y Prospecto adjunto he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para su debida publicidad. Burgos 3 de Mayo de 1841. = José Nieto.*

De la inobservancia de la circular sobre conduccion y entrega de niños expósitos en esta inclusa, inserta en el boletín oficial de 11 de diciembre del año próximo pasado, número 617, puede originarse la muerte de algunos, y los alcaldes verse comprometidos en causas de infanticidio; en cuya obviacion se recomienda de nuevo su exacto cumplimiento, entendiéndose que los conductores han de verificar la entrega en la casa Hospicio con el testimonio y despacho itinerario, sin que la conduccion se haga por tránsitos de justicia: que las de los pueblos de descenso ó parada, han de poner su cumplimiento en el despacho itinerario, anotando la hora, dia y estado de la criatura, así como los auxilios de lactancia, alojamiento, bagajes y demas, que se presten al conductor; apercibidos que la mas mínima omision dará lugar á la formacion de causa. Y para que no se alegue ignorancia, se publica de orden de la Diputacion. = Burgos 12 de mayo de 1841. = José Nieto, Presidente. = P. A. D. S. E.; Juan Fernandez Cueva, Secretario.

*Comandancia General de la Provincia de Burgos.*

No habiéndose podido averiguar el paradero de Juan Sanchez, soldado que fué del Regimiento Nacional de Ingenieros; Lorenzo Redondo, granadero del primer Batallón del segundo Regimiento de la Guardia Real de Infantería; y Gregorio Perez, del estinguido Escuadon Franco de Soria, cuyos individuos tienen en esta Comandancia General documentos que les interesa recoger, y á quienes no he podido remitirles por no hallarse en los pueblos que se les supone, se les avisa por este anuncio para pasar á recogerlos. Burgos 17 de mayo de 1841. = Matias Casero.

*Continúa la Liquidacion de Escrituras.*

Número de las carpetas de presentacion.	Fecha en que se presentaron.	Número del registro general.	Clase de los documentos presentados; número que contienen; objeto de la imposicion y capital que representa.	Nombres de los que los presentaron y sugetos á quienes pertenecen.	Extremos que deben acreditar.
246	20 idem idem	4439	Un testimonio de escritura de venta de fincas de la capellania fundada por Teresa de Subijana, en la parroquial del lugar de Albaina, su capital 3135 rs.	Don Juan Angel de Susaeta, por D. Ponciano de Susaeta, poseedor de esta capellania.	Los mismos extremos que se espresan en la nota que antecede.
111	30 marzo idem	4440	Un testimonio de escritura de venta de fincas de la capellania colativa, eclesiástica fundada en la parroquial del lugar de Tiudio; por D. Manuel Marquez, su capital 4552 rs. 22 mrs.	Don Julian Marquez, poseedor de la referida capellania.	Idem Idem
110	idem idem idem	4441	Un testimonio de escritura de venta de fincas pertenecientes á la capellania colativa eclesiástica, fundada por el Licenciado Juan Sanchez, en la parroquial del lugar de Tiudio, su capital 9013 rs. vn.	Idem Idem	Idem advirtiéndose que en febrero de 1808 de la imposicion poseia la capellania el cabildo eclesiástico del citado lugar de Tiudio.

3 30 diciembre 1834 2255

Una certificacion de 18508 rs. de capital por venta de fincas pertenecientes al patronato y obra pia de Don Gaspar del Yerro, en el lugar de la Cerca.

D. Nicolás de Palacio, en nombre del patrono.

Quien es el patrono, la cualidad de tal, y en que se invierten estas rentas con arreglo á la fundacion.

2 idem idem idem 2256

Una certificacion de 3886 rs. 23 mrs. de capital por venta de fincas del patronato y obra pia fundada en el lugar de la Cerca, por D. Gaspar del Yerro.

Idem Idem

Idem Idem

1.º idem idem idem 2257

Una certificacion de 13931 rs. de capital por venta de fincas del patronato y obra pia fundada en la parroquial del lugar de la Cerca, por D. Gaspar del Yerro.

Idem Idem

Idem Idem

14 12 enero 1835 2258

Una escritura de imposicion de 17939 rs. de capital por venta de fincas de la obra pia fundada en la villa de Villazopeque, por D. Andres Lopez.

Don Cesario Perez, beneficiado de media racion en la glesia parroquial de Villazopeque, y administrador de la referida obra pia.

A que objetos se aplican estas rentas con arreglo á su fundacion, quienes fueron los antecesores del D. Cesario Perez, hasta el 7 de febrero de 1826 que este fué nombrado; y la pertenencia de los réditos de este capital devengados en su respectivo tiempo.

(Se continuará.)

### ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Fonzaletche, en la provincia de Logroño: su dotacion consiste en ochenta fanegas de trigo valenciano de buena calidad cobradas por el ayuntamiento, libre de todas contribuciones ordinarias y extraordinarias y casa donde vivir. Los aspirantes á él remitirán sus memoriales al procurador síndico, francos de porte hasta el 30 del que rige, en cuyo dia se dará el partido.

Número 1388. El Intendente militar del distrito de Castilla la Nueva.

Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito militar de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia, por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1842; he dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de esta Intendencia de mi cargo el dia 22 de Julio inmediato desde las doce de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M. que existirá de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y en los respectivos ministerios de Hacienda militar de las espresadas provincias, en donde y en cuyo dia se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas, y aun por especies determinadas, segun mejor convenga á los licitadores que quieran interesarse en este servicio; en el concepto de que concluido el remate no se oirán mas proposiciones por ventajosas que sean. Madrid 15 de mayo de 1841 = Francisco Santoyo. = Antonio de Olivera, Secretario.

Número 1383. El Intendente militar del distrito de Galicia.

Hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del ejército en este distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, hasta

30 de Setiembre de 1842, ámbos inclusive, con arreglo al pliego general de condiciones, y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia militar. Señala el dia 20 del próximo mes de Julio, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia, á favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles, y previa la aprobacion de la Regencia del reino.

Los Comisarios de guerra de este distrito, están autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los términos que previene dicha Real resolucion, la cual, y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos ministerios; advirtiendo que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Intendencia, con la anticipacion de doce ó quince dias al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el boletin oficial de la misma, y en los de las otras tres provincias de este distrito, y que se circule á los respectivos Comisarios de guerra, y á todas las Intendencias militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 4 de mayo de 1841. = Joaquin Fontanilles. = P. A. D. S. = Juan L. Abelleira.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. = NUMERO 1387.

#### PARTIDO JUDICIAL DE IDEM.

Los pueblos de este partido que no hayan satisfecho el cupo de reparto de cárcel para alimentar presos pobres, y plazos vencidos hasta fin de Diciembre de 1840, lo verificarán en el preciso término de quince dias, contados desde la fecha del boletin en que se inserte este anuncio; y prevengo á las respectivas Justicias que pasado sin que se haya hecho el pago envíare ministros de apremio que á costa de los Alcaldes morosos realicen la cobranza. Burgos 17 de Mayo de 1841. = José Ladron de Guevara. Se vende en comision un hermoso Piano que tiene en su poder Don Mariano Tafall, músico mayor de la Milicia nacional de esta Ciudad; el que desee comprarle puede pasar á su casa para verle y tratar de ajuste.